CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE MGL ASOCIADOS S.A.S Y CESAR EDUARDO MAYA TOLOZA

Entre MGL ASOCIADOS S.A.S, persona jurídica, legalmente constituida de conformidad con las leyes de Colombia e identificada con NIT. 900.773.219-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATANTE, representada legalmente por JULIANA PATRICIA MORAD ACERO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.417.398, expedida en Bogotá, por una parte; y por la otra, CESAR EDUARDO MAYA TOLOZA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.984.883 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y las cláusulas que conforman el presente contrato, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que MGL y Asociados S.A.S. es una empresa de prestación de servicios jurídicos profesionales.
- 2. Que desde los últimos 3 años MGL y Asociados S.A.S. ha venido enfocando su actividad empresarial, misión, visión y objetivos hacia la transformación de los servicios jurídicos tradicionales mediante la integración de nuevas tecnologías que permitan hacer más eficiente, precisas y/o automatizar actividades y procesos internos y externos con sus clientes y proveedores.
- 3. Que en el marco de lo anterior MGL y Asociados S.A.S. es titular de todos los derechos de una Plataforma Tecnológica que permite la gestión, archivo y reporte de información sobre procesos judiciales, el archivo y gestión de documentos relativos al manejo de talento humano, archivo y gestión de documentos contractuales y pre contractuales con proveedores, aliados y terceros, gestión y comunicación de diagnósticos jurídicos, gestión, administración y medición en tiempo real de proyectos, actividades y tareas realizadas en equipo o de manera individual, gestión y divulgación de novedades y actualizaciones jurídicas, entre otros.
- 4. Que actualmente MGL y Asociados S.A.S. se encuentra interesado en seguir desarrollando una Plataforma Tecnológica de su propiedad denominada Quiku.
- 5. Que El Contratista cuenta con experiencia, conocimientos y destrezas en la administración, planeación, estructuración y dirección de proyectos o procesos de desarrollo de software.
- 6. Que MGL Y ASOCIADOS S.A.S. es beneficiario de la convocatoria 736 de 2022 denominada SENAInnova Productividad para las Empresas, dirigida a las empresas y organizaciones del sector productivo, con el fin de cofinanciar proyectos que conduzcan a la innovación y/o desarrollo tecnológico y/o sofisticación de sus procesos, productos y/o servicios a través de la incorporación y/o transferencia de conocimientos y tecnologías, en aras de contribuir al mejoramiento de su productividad y competitividad y de esta forma aportar a la reactivación económica y social del país.

- Que en el marco de lo anterior MGL y Asociados S.A.S. suscribió el contrato de cofinanciación No CPSENA2 – 015-2022 con la fiduciaria colombiana de comercio exterior S.A. – FIDUCOLDEX actuando exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo Colombia Productiva.
- Que, en tal sentido, El Contratista le ha propuesto a MGL y Asociados S.A.S. desarrollar todas las actividades de planeación, estructuración y desarrollo tecnológico y de software, las que, en adelante, se denominarán servicios de "Líder Técnico".
- 9. Que en virtud de todo lo anterior, LAS PARTES han decidido suscribir el presente documento con el ánimo de obligarse legalmente, el cual se regirá por las normas de la República de Colombia y por las siguientes:

CLÁUSULAS

<u>PRIMERA. DEFINICIONES:</u> Para los efectos del presente Contrato, los términos definidos tendrán el significado que se indica a continuación. En caso de discrepancia en las definiciones, prevalecerán las definiciones de este Contrato y sus anexos. Para todos los efectos legales del presente Contrato, se tendrán las siguientes definiciones:

- a. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se considera información confidencial toda aquella información privada, confidencial, no pública o privilegiada a la cual tengan acceso las Partes, que no esté a disposición del público, y que haya sido suministrada por la Parte Reveladora a la Parte Receptora o sus Representantes, incluida pero sin limitarse a la información técnica, financiera, comercial y estratégica y/o cualquier información relacionada con la operación del negocio de cada una de las Partes, o aquella información que revele las condiciones financieras o del negocio de las Partes, que haya sido suministrada o se suministre en el futuro por éstas o por sus Representantes, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual. También será Información Confidencial aquella información técnica, tecnológica y financiera, planes de productos y servicios, información de precios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, estructuras legales, software, datos, prototipos, secretos industriales, know-how y cualquiera otra información legal, de negocios o de carácter técnico que revelen las Partes, sus Representantes, relativas o necesarias para adelantar las discusiones, consideraciones o evaluaciones con relación al presente Contrato.
- **b.** "PARTE REVELADORA": serán Las Partes, según corresponda, esto es, dependiendo de qué parte ha revelado Información Confidencial.
- **c.** "PARTE RECEPTORA": serán Las Partes, según corresponda, dependiendo de qué parte ha recibido Información Confidencial.
- **d.** "REPRESENTANTES": significa cualquier funcionario, director, empleado, socio, abogado, asesor, contador, agente, consultor y/o representante de la respectiva Parte.

SEGUNDA. OBJETO: EL CONTRATISTA de manera independiente, se obliga a prestar de manera permanente, diligente y responsable sus servicios de administración, planeación, estructuración y gerencia tecnológica y de desarrollo de software del proyecto Quiku de la plataforma a la que se refiere las consideraciones del presente contrato para LA CONTRATANTE, comprometiéndose a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones que se especifiquen en el contrato y sus anexos. Se encuentran dentro del objeto contractual, en

general todos los servicios requeridos para cumplir con el contrato de cofinanciación al que se refiere el numeral 7 de las consideraciones.

Parágrafo. Cronograma: EL CONTRATISTA en conjunto con EL CONTRATANTE, deben elaborar y aprobar el cronograma detallado de las actividades, considerando todas las definiciones y etapas establecidas para la ejecución del servicio. Este cronograma hará parte integral del presente contrato.

No obstante, si por circunstancias o causas ajenas a las PARTES, alguna de las fechas del cronograma no pueda ser cumplida, las partes podrán convenir las modificaciones al mismo.

TERCERA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA la suma total SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000). Los pagos se realizarán conforme a las entregas de productos parciales y finales realizadas por EL CONTRATISTA y aprobadas por Colombia Productiva, de conformidad con el cronograma anexo al presente contrato. El cronograma de entregas deberá acordarse entre las partes al momento de la firma del presente contrato o en un plazo máximo de 15 días calendario siguientes a su firma. Este cronograma en ningún caso podrá ser diferente al Plan Operativo que se defina y se apruebe por Colombia Productiva. Así mismo, LAS PARTES acuerdan que los pagos estarán supeditadas a que exista la disponibilidad de recursos de cofinanciación, esto es, a que existan recursos girados por parte de Colombia Productiva.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA se compromete a entregar a LA CONTRATANTE previo a la presentación de la cuenta de cobro, los informes de ejecución mensual del contrato que dan cuenta la gestión realizada en el periodo de tiempo que se pretende cobrar, así como los entregables de acuerdo con el cronograma de actividades acordado por las partes, junto con la factura o cuenta de cobro. Esta obligación es condición para que se pueda efectuar el pago.

CUARTA. DURACIÓN: El presente contrato se celebra por un término de doce (12) meses contados a partir del día de la suscripción del presente documento o lo que dure la ejecución del contrato de cofinanciación al que se refiere las consideraciones.

PARÁGRAFO 1: El presente contrato no se renovará automáticamente al momento de vencerse el término previsto en esta cláusula, a menos que las partes así lo pacten de manera escrita.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA se compromete a entregar a la finalización del contrato un informe final con la relación de los servicios ejecutados durante la vigencia del acuerdo con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: Las obligaciones generales de EL CONTRATISTA son las siguientes:

1. Ejecutar el objeto del presente contrato tal y como se detalla en el mismo y sujetándose a lo acordado. Poniendo para ello la diligencia y cuidado requeridos, de manera que cumpla en forma eficiente y oportuna con el mismo.

- Atender las solicitudes que haga LA CONTRATANTE o sus delegados en relación con las características y la calidad de los desarrollos que se deben realizar, con la mayor prontitud.
- 3. Afiliarse como independiente al Sistema de Seguridad Social en Colombia y realizar los aportes mensuales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente, caso contrario, LA CONTRATANTE podrá retener honorarios hasta que EL CONTRATISTA demuestre el cumplimiento de esta obligación.
- 4. Verificar todas las especificaciones de los servicios y responder por cualquier error en la ejecución del contrato.
- 5. Garantizar la buena calidad de los servicios y productos finales a entregar.
- 6. Responder totalmente por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que recaigan directamente en cabeza suya, derivadas del presente contrato, por lo que releva a LA CONTRATANTE de cualquier responsabilidad en la que pudiere incurrir derivada del incumplimiento a cualquiera de dichas obligaciones.
- 7. Guardar reserva de toda la información a la cual tenga acceso como consecuencia del contrato. Queda convenido entre las partes que no obstante la naturaleza de los servicios prestados por EL CONTRATISTA en caso de que por cualquier causa o motivo llegue a tener conocimiento de cualquier clase de información confidencial de propiedad de LA CONTRATANTE, incluyendo, sin limitar, secretos industriales y comerciales, EL CONTRATISTA se obliga a conservar dicha información bajo la más estricta confidencialidad, encontrándose impedido para divulgar o dar a conocer dicha información a cualquier tercero. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información de LA CONTRATANTE, sus clientes, empresas subsidiarias, empleados, que conozca con motivos de los servicios objeto del presente contrato.
- 8. Obrar en su ejecución con ética profesional.
- 9. Garantizar durante la vigencia del presente contrato la independencia e imparcialidad.
- 10.Cumplir con las siguientes obligaciones, derivadas del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de LA CONTRATANTE: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Hacer uso de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. c) Informar a LA CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Cumplir con las demás normas, reglamentos e instrucciones del SG-SST de LA CONTRATANTE. e) Informar oportunamente a LA CONTRATANTE, toda novedad derivada del contrato.
- 12. Presentar los informes estipulados en la cláusula segunda del presente documento, así como todos documentos o productos relacionados con la ejecución del contrato.
- 13. Las demás obligaciones que la ley y el presente contrato establezcan.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: Las obligaciones de LA CONTRATANTE son las siguientes:

 a) Suministrar la información necesaria para el cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

- b) Pagar oportunamente los honorarios de EL CONTRATISTA.
- c) Facilitar el buen ejercicio de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
- d) Atender con diligencia las asesorías y acompañamientos de EL CONTRATISTA.
- e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante los informes presentados por EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. FORMA DE TERMINACIÓN. El presente contrato terminará, con el cumplimiento del plazo pactado en la cláusula TERCERA de este contrato.

Antes de la expiración del término mencionado podrá también darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por LA CONTRATANTE cuando se demuestre el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO: El procedimiento que se deberá seguir para demostrar el incumplimiento de las obligaciones del contrato será el siguiente:

- I. LA CONTRATANTE comunicará por escrito o mediante correo electrónico el presunto incumplimiento con los documentos o pruebas que lo soportan.
- II. EL CONTRATISTA tendrá 5 días calendario para dar responder por la misma vía, indicando sus consideraciones sobre el presunto incumplimiento.
- III. En caso de que una vez leídas las consideraciones de EL CONTRATISTA se compruebe la existencia de un incumplimiento, EL CONTRATISTA podrá ofrecer un acuerdo para subsanarlo o dar por terminado el contrato.
- IV. En caso de que EL CONTRATISTA no subsane el incumplimiento o ello no fuera posible, LA CONTRATANTE procederá a comunicar la terminación unilateral del presente contrato, el cobro de la cláusula penal respectiva, así como el inicio de las acciones legales que correspondan.

OCTAVA. INFORMES: EL CONTRATISTA se obliga a presentar los informes solicitados por LA CONTRATANTE, en los cuales se evidencie trámites y/o procesos en curso y finalizados, así como las entregas parciales y finales de los productos; dichos informes deberán ser entregados a la persona designada por LA CONTRATANTE.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta libertad y autonomía técnica y directiva, utilizando sus propios medios o los que él mismo procure pagando por ellos, asumiendo todos los riesgos, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: Queda expresamente previsto que entre las partes no existe vinculación laboral alguna y que cualquier eventual subordinación que pudiere presentarse es únicamente la propia para el cumplimiento del servicio contratado. Esto incluye a cualquiera de sus empleados, trabajadores, representantes y/o agentes de EL CONTRATISTA

DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: Queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en el presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a defender y mantener indemne a la CONTRATANTE en relación con todas y cualquier pérdida y daño, relacionados y/o resultantes del incumplimiento, parcial o total, por parte del CONTRATISTA y sus Subcontratistas, de cualquier obligación estipulada en el Contrato o sus anexos. Esta obligación se extiende a todo resultado del incumplimiento imputables al CONTRATISTA y

sus Subcontratistas por hechos relacionados con el Contrato ocurridos en o con posterioridad a la fecha de firma del Contrato, a menos que dicho Reclamo sea ocasionado por el dolo o la culpa grave de LA CONTRATANTE, o de terceros no relacionados con EL CONTRATISTA, lo cual deberá ser debidamente probado. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, entre otros, a los siguientes eventos en cuanto sean atribuibles al CONTRATISTA o sus Subcontratistas, o ambos con ocasión de:

- 2. Cualquier Reclamo relacionado con una obligación laboral o un conflicto laboral.
- 3. Cualquier Reclamo derivado de (a) acciones de responsabilidad civil extracontractual instauradas por cualquier persona con ocasión de hechos, acciones u omisiones relacionadas con el desarrollo del Contrato.
- Cualquier Reclamo derivado de accidentes causados como consecuencia o con ocasión de actuaciones u omisiones de orden legal o contractual que sean imputables al CONTRATISTA.
- 5. Cualquier Reclamo instaurado por una Autoridad Gubernamental con ocasión de la violación de la Ley Aplicable que sea responsabilidad DEL CONTRATISTA.
- Cualquier infracción o incumplimiento de derechos de propiedad intelectual, incluyendo, sin limitación, secretos industriales, patentes, o derechos de autor por causas imputables al CONTRATISTA.
- 7. Cualquier gasto incurrido por EL CONTRATANTE en relación con la defensa de un Reclamo o con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un Evento de Terminación de CONTRATANTE.
- 8. Cualquier Reclamo efectuado por cualquier miembro del Personal de CONTRATISTA o de los Subcontratistas, originado en la indebida aplicación de todas y cada una de las normas, directrices, lineamientos, estándares y condiciones que definan las autoridades competentes (en particular laborales, de salud y en materia ambiental) ante la situación originada por el COVID -19.
- 9. Cualquier Reclamo de cualquier Autoridad Gubernamental originado en la indebida aplicación de todas y cada una de las normas, directrices, lineamientos, estándares y condiciones que definan las autoridades competentes (en particular laborales, de salud y en materia ambiental) ante la situación originada por el COVID -19.

Las obligaciones de indemnización previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del presente Contrato y, en consecuencia, seguirán vigentes y vinculantes hasta por el término legal de prescripción de las acciones que dan lugar al respectivo Reclamo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, verbal o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance que los trabajadores a su servicio y demás personas que autorice, respetarán la obligación de mantener la reserva sobre la misma. Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre durante el desarrollo del contrato será manejada como confidencial y sólo podrá ser utilizada para su debida ejecución.

EL CONTRATISTA se obliga a no revelar a terceras personas la Información Confidencial que reciba de LA CONTRATANTE y, en consecuencia, se obliga a mantenerla de manera

confidencial y privada, y a protegerla para evitar su divulgación, ejerciendo el mismo grado de control que utilizaría para proteger la información confidencial de su propiedad.

La Información Confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y sólo se dará a conocer a aquellos empleados, trabajadores, asesores que tengan necesidad de tal conocimiento. En este último evento deberá advertirse a dichos empleados, trabajadores, el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este contrato, quienes deberán adherirse a lo consagrado en esta cláusula antes de recibir o serle revelada dicha información. EL CONTRATISTA responderá por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y, en todo caso, indemnizará a la CONTRATANTE por los perjuicios que la divulgación de la información eventualmente le ocasione.

La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando:

- 1. Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo por EL CONTRATISTA.
- 2. Sea divulgada por EL CONTRATISTA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a LA CONTRATANTE antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso EL CONTRATISTA obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación,
- **3. LA CONTRATANTE** convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones, y
- 4. La Información Confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de LA CONTRATANTE y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubiere hecho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que en este sentido haga LA CONTRATANTE.

Parágrafo: La entrega de Información Confidencial no concede al CONTRATISTA autorización, permiso o derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

Esta cláusula representa el acuerdo total entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE con respecto a la Información Confidencial. En caso de incumplimiento de esta obligación el **CONTRASTISTA** responderá por todos los daños que se causen y sean probados.

DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR: El presente contrato se rige por las normas de una obra por encargo de modo que una vez concluido y entregado cada uno los módulos del programa informático, sistema de información y plataforma web relacionados con el objeto del presente contrato a entera satisfacción de LA CONTRATANTE, las partes reconocen que le corresponde la titularidad en exclusiva a MGL ASOCIADOS S.A.S, así como el ejercicio sin limitación de tiempo ni territorio de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor contemplados en la legislación vigente respecto del producto final y sus partes. Por lo tanto, MGL ASOCIADOS S.A.S podrá ejercer de forma autónoma todas las facultades que se derivan de la condición de titular de derechos patrimoniales de autor respecto de la obra del sistema de información, programa informático y plataforma web que resulte del objeto del presente contrato, en el marco de los proyectos que desarrolle.

En ese orden de ideas, **LA CONTRANTE** podrá comunicar al público la obra objeto de este contrato por los canales y/o medios que se destinen para este fin y por el número de veces que determine.

DÉCIMA CUARTA: TITULARIDAD: En general, el material inicial o resultante de este contrato, será de titularidad o propiedad exclusiva de MGL ASOCIADOS S.A.S., por cuya cuenta y riesgo se realiza. En tal sentido, queda entendido que la MGL ASOCIADOS S.A.S., queda en libertad de realizar cualquier uso con el material que entregue el CONTRATISTA, a través de cualquier medio, sin límite de tiempo o territorio, de acuerdo con los planes y proyectos de MGL ASOCIADOS S.A.S., Queda entendido que MGL ASOCIADOS S.A.S podrá llevar a cabo la comunicación pública, radiodifusión, puesta a disposición, distribución, alquiler y comercialización de la obra resultante sin que para el efecto sea requerida la autorización del CONTRATISTA y sin que haya lugar al reparto de los ingresos que se puedan derivar.

Al **CONTRATISTA** le está prohibido usar la obra, y en general, todo el material relacionado, para fines distintos a los establecidos en este contrato. Esta prohibición se extiende tanto al material que el **CONTRATISTA** elabore en la ejecución del presente contrato o que MGL ASOCIADOS S.A.S. le entregue para la elaboración de la obra encargada.

EL CONTRATISTA declara que no tiene ninguna expectativa sobre los eventuales efectos económicos que surjan de la comunicación pública, distribución, alquiler, divulgación o promoción de la obra encargada y, en tal sentido, declara entender que no recibirá ningún tipo de compensación, bonificación o pago de ninguna naturaleza por dichos conceptos.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INDUSTRIAL: Igualmente convienen las partes que cada una de ellas será propietaria exclusiva de todos aquellos derechos de Propiedad Intelectual de los que sea titular o licenciatario legítimo con anterioridad a la firma del presente Contrato. Todos los derechos de Propiedad Intelectual que fueren utilizados de cualquier forma por las Partes para el desarrollo del objeto de este Contrato seguirán siendo de titularidad de la Parte a la que dichos derechos de Propiedad Intelectual pertenecieren, y su utilización para los propósitos de este Contrato no confiere, de manera expresa o implícita, derecho alguno, de propiedad o uso sobre tales derechos de Propiedad Intelectual. La celebración del presente instrumento no se interpretará de tal forma que alguna de las Partes se entienda como beneficiaria, licenciataria, cesionaria o subrogataria, en cualquier medida, de los derechos de Propiedad Intelectual previos que fueren utilizados por alguna de las Partes para el desarrollo del objeto de este Contrato. Respecto de las obras o materiales que se desarrollen en ejecución del presente contrato, Las Partes acuerdan y reiteran que todos serán de propiedad exclusiva de MGL Y ASOCIADOS S.A.S.

DÉCIMA SEXTA. NO COMPETENCIA: Teniendo en cuenta los servicios a desarrollar por EL CONTRATISTA y la información sensible a la que tendrá acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a no prestar sus servicios a otras personas, naturales o jurídicas, realizando actividades de naturaleza similar, conexa o complementaria a la innovación tecnológica, el programa informativo, sistema de información y plataforma web que realizará para el desarrollo de sus obligaciones contractuales. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a no desarrollar por su parte un programa informativo, sistema de información y plataforma web como el

descrito en el objeto del presente contrato y de los demás documentos anexos y accesorios al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato, tendrá que pagar a LA CONTRATANTE, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Las partes acuerdan que esta suma se pagará a título de pena, sin detrimento de lo que eventualmente deba pagar por perjuicios causados por su incumplimiento, o de reclamar vía judicial o extrajudicialmente el valor real de los perjuicios cuando éstos excedan el valor aquí señalado. Desde ahora las partes renuncian a cualquier tipo de requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituidas en mora. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena.

PARÁGRAFO: Para el cobro de la presente cláusula, el contrato presta mérito ejecutivo suficiente, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, y para su exigibilidad bastará la manifestación del incumplimiento por LA CONTRATANTE, entendiéndose expresamente por las PARTES, que no se requerirá declaración judicial del incumplimiento y que EL CONTRATISTA renuncian a cualquier clase de requerimiento o constitución en mora.

DÉCIMA OCTAVA. LEY APLICABLE Y CLAUSULA COMPROMISORIA: Ley aplicable y solución de conflictos:

- 1. El presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes de la República de Colombia.
- 2. Toda diferencia que surja entre las Partes, que tenga relación con el presente Contrato, y que no pueda arreglarse amigablemente entre las Partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la controversia hubiere sido planteada por escrito por una de ellas, y cuya cuantía sea superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros allí inscritos. El Tribunal de Arbitramento se sujetará a lo dispuesto en la ley y funcionará, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (a) Estará integrado por un (1) árbitro, quien será abogado titulado y en ejercicio, y que decidirá en derecho.
 - (b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 - (c) Funcionará en la ciudad de Bogotá, D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio.
 - (d) La decisión de los árbitros será en derecho, definitiva y obligatoria para las Partes.

DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que LA CONTRATANTE realice el tratamiento de los datos personales de sus contratistas. En este sentido, entiende EL CONTRATISTA que los datos personales que pueden ser

suministrados no se limitan a información escrita, sino que comprenden también datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, biométrica, física, entre otras.

En virtud de la normatividad legal que aplica a LA CONTRATANTE, EL CONTRATISTA es informado de la obligación que tiene LA CONTRATANTE de cumplir con normas sobre prevención y lucha contra el lavado de activos, el terrorismo y la corrupción, lo que determina que esta organización deba acceder, confrontar, investigar y analizar los datos personales de EL CONTRATISTA y/o su grupo familiar, así como llegado el caso comunicar los resultados de su investigaciones a las autoridades competentes y/o la creación de listas de riesgos en estas materias u otras que puedan conducir a que se materialice un riesgos empresarial para LA CONTRATANTE, sus filiales, trabajadores y directivos.

En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera voluntaria, previa, explícita e informada a LA CONTRATANTE en calidad de RESPONSABLE a tratar sus datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Compañía. En virtud de la Autorización aquí otorgada, LA CONTRATANTE queda expresamente autorizada para recolectar, compilar, almacenar, usar, circular, compartir, comunicar, procesar, actualizar, cruzar, transferir, transmitir, depurar, suprimir y disponer de los datos personales del CONTRATISTA en sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, a través de los sistemas de información y de comunicaciones que determine LA CONTRATANTE y/o las empresas del grupo que por razones contractuales, legales y/o judiciales lo requieran, en virtud de las estrategias negocios y/o de servicios compartidos y/o de soporte, logística y apoyo que se provean entre ellas.

VIGÉSIMA. DIRECCIONES PARA COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones que deban surtirse las Partes en desarrollo del presente Contrato se remitirán por correo certificado o vía correo electrónico a las siguientes direcciones de cada una de ellas:

LA CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 13 # 76 - 12, oficina 301

Tel: 7229497

E-mail: imorad@mglasociados.com

EL CONTRATISTA:

Dirección:

Tel: 3508079232

E-mail: cesarmaya99@hotmail.com

VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de MGL Y ASOCIADOS S.A.S.
- 2. Cronograma de trabajo construido y aprobado entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO: el presente contrato, presta merito ejecutivo, para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD: Si cualquier disposición del contrato fuere ineficaz, nula o inexistente, o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY Y DOMICILIO: El presente contrato se rige por las disposiciones civiles y comerciales de la legislación colombiana y para todos los efectos del presente contrato las partes establecen como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., siendo el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LA CONTRATANTE,

JULIANA PATRICIA MORAD ACERO C.C. 1.018.414.398 de Bogotá Representante legal de MGL ASOCIADOS S.A.S.

EL CONTRATISTA,

CESAR EDUARDO MAYA TOLOZA

C.C. 79.984.883 de Bogotá

_FIN DEL DOCUMENTO_____